

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 215.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de Juan Pedrosa Arjona, fugado del Hospital de Jaen, natural de Cuevas Bajas (Málaga), de 44 años de edad, soltero, arriero; pelo y ojos castaños, nariz y barba regulares, cara pronunciada, barba poblada, color sano, estatura 1'700 milímetros, tiene un lunar al lado izquierdo del labio superior, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 12 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.—Circular.

Esta Dirección general considera como uno de sus más ineludibles deberes el facilitar al Magisterio de primera enseñanza los medios de obtener los puestos y categorías establecidos por las leyes para el mejor servicio de aquel grado de la instrucción pública; y teniendo pre-

sente que si en toda época debiera estimarse oportuna y legítima esta aspiración, y nunca podría serlo tanto como en los actuales momentos, por efecto del poco lisonjero estado de los pagos de sus haberes, se impone la conveniencia de proporcionar á los Maestros cuantos elementos de vida y de mejoramiento se hallen al alcance de esta Dirección general.

En su consecuencia, he acordado, interin no se adopta una determinación de caracter preceptivo, encarecer á V. I. y á las Juntas provinciales de Instrucción pública que, en igualdad de condiciones, procuren conceder la mayor preferencia á los Maestros titulares en las propuestas en terna para los nombramientos de Secretarios de las Juntas provinciales, cumpliéndose de esta suerte la letra de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el espíritu del decreto ley de 5 de Agosto de 1884.

Y á la vez esta Dirección general encarga á V. I. se sirva disponer lo más conveniente para que, al remitirse por las mencionadas Juntas las propuestas de que se trata, se acompañen también á las mismas y á los expedientes de los interesados incluidos en ellas, los de todos los demás concursantes que sin ser comprendidos en las ternas hayan acudido á los respectivos concursos y tengan el título de Maestros.

Lo que comunico á V. I. á fin de que se sirva hacerlo cumplir por las Juntas correspondientes de ese distrito Universitario. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Abril de 1894.

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores Cuadros de Medina, García Cosío, Yagüez Pascual, Delgado Gonzalo, Heras Herreros, Monedero y Monedero, Ovejero Pastor, Polanco Aguado, García Crespo, Polanco y Polanco, Herrero Abia, Hortega Aguado, Guijuelmo Aguado, Delgado Cabeza y Velasco y Quintana.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho con la lectura de los dictámenes de las Comisiones, que se dejan sobre la mesa por el transcurso reglamentario.

Pregunta el Sr. García de Cosío acerca del estado de los estudios del camino vecinal de Villanueva de Henares, trayecto de Canduela á la Venta del Hoyo, en la carretera general de Madrid á Santander, que hace más de cuatro meses se hallan en la Sección respectiva, y la Presidencia le promete que se enterará de este asunto para contestarle en la sesión próxima.

Reitera el Sr. Delgado Cabeza el ruego dirigido á la Asamblea en Noviembre último para que interese del Ministerio de Hacienda el despacho de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica, que tanto interesan á la producción en general, dirigiéndose á la vez á los Diputados y Senadores para que coadyuven á las pretensiones de la Asamblea.

La Presidencia refiere las gestiones practicadas cerca de los representantes de la provincia con dicho motivo, que pueden reproducirse, sin perjuicio de elevar la instancia á la Superioridad, si la Corporación lo acuerda.

Solicita el Sr. Delgado que se

haga la consulta respecto á si se estima ó nó la moción, y siendo el acuerdo afirmativo, quedó resuelto que se eleve á la Superioridad la instancia de que se deja hecho mérito.

Entrase en la orden del día leyendo la proposición relativa al nombramiento de una Comisión que estudie el reglamento sobre el impuesto de los vinos, publicado en la *Gaceta* de 30 de Marzo último, para que proponga las modificaciones que deban de introducirse en los artículos que sean perjudiciales á la producción vinícola, solicitando después su reforma del Ministerio de Hacienda y de los Cuerpos Colegisladores.

Apoyada por el Sr. Monedero, y después de breves observaciones del Sr. Hortega, que dieron lugar á que el autor de la proposición fijara mientes en el art. 26 de dicho reglamento, se acordó que constituyan la Comisión encargada de estudiar éste y de proponer las modificaciones de que sea susceptible con el objeto de someterlas á la deliberación de la Asamblea, á los Señores Monedero, Cuadros, Calderón, Polanco y Polanco y Hortega Aguado.

Abierta discusión acerca del dictamen emitido en la solicitud de D.ª Eleuteria Hoces Camazón, de Villerías, pidiendo se admita á su hijo Román Cacharro Hoces en el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Burgos, satisfaciendo la Diputación las estancias que cause, usa de la palabra el Sr. Delgado Cabeza, á fin de que se aplaque nuevamente el resolver el expediente hasta tanto que se discuta la reforma de las bases establecidas para este género de pensiones.

A nombre de la Comisión de Beneficencia contesta el Sr. Yagüez que reconocida por el preopinante la legalidad del dictamen, nada tiene que exponer acerca de éste, quedando en libertad la Asamblea para decidir lo que estime pertinente en el aplazamiento interesado.

Consultada la Corporación si defería á lo pretendido por el Sr. Delgado, se resolvió afirmativamente en votación ordinaria.

Comprobándose por certificado del Arquitecto que D. Juan Villegas, maestro aparejador de las obras de la Cárcel de Audiencia, ha devenido 25 jornales durante el mes de Marzo último, por los que le corresponde percibir 100 pesetas, se acuerda el pago de esta suma con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto.

Vista una instancia producida por D. Vicente Pérez Sierra, vecino de esta Capital, nombrado por el Señor Gobernador para desempeñar interinamente la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, cargo que viene ejerciendo desde el 12 de Marzo próximo pasado; y considerando que los trabajos que presta en tal concepto deben ser retribuidos, pero no en concepto de sueldo por disfrutar de otro el interesado, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, que se abone á dicho interesado con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, el importe de los haberes que correspondería al propietario, durante el tiempo que ejerza el expresado destino.

Accediendo á lo solicitado por Julian Antolín Serrano, vecino de esta Ciudad, concédensele cinco pesetas mensuales para que atienda á la lactancia de su hija Enriqueta, que nació en 24 de Marzo último.

De conformidad con el convenio celebrado entre la Diputación y los religiosos de San Juan de Dios en 7 de Octubre de 1888, apruébase la cuenta de las estancias causadas en el Manicomio por los dementes pobres de la provincia durante el mes de Marzo último, satisfaciéndose las 2.591 pesetas 25 céntimos á que asciende con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º

Examinado el proyecto de Ordenanzas municipales de Villasabariego: Considerando que si bien á los Ayuntamientos compete la facultad de dictar los preceptos constitutivos de las Ordenanzas de Policía urbana y rural, é imponer las correcciones dentro de los límites establecidos por la ley, la materia que se desarrolla en el articulado, ni por su forma de redacción, ni por la doctrina que estatuye, puede ser admisible bajo el concepto de permanencia que revisten dichas disposiciones administrativas; y considerando que las consignadas en dichas Ordenanzas, unas pudieran traducirse en bandos gubernativos,

otras se refieren á preceptos de derecho ó de orden coactivo, comprendidos en leyes de aplicación general, no quedando por tanto en ellas el número de prescripciones bastantes para que sean sancionadas por la Autoridad gubernativa provincial, se acuerda consultar al Sr. Gobernador que no procede la aprobación de dichas Ordenanzas.

Abierta discusión acerca del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en las Ordenanzas de Boadilla del Camino, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando en su consecuencia acordado, en vista de los artículos 74, 76, 77, 185 y 186 de la ley Municipal, consultar al Gobierno su aprobación, con las modificaciones siguientes: 1.ª El art. 6.º deberá decir: "Las procesiones llevarán la carrera de costumbre ó en otro caso la que disponga la Autoridad eclesiástica, participándosele previamente á la Autoridad civil." 2.ª Se adicionará al art. 103, el inciso "Sin que pueda exceder de un día por cada cinco pesetas del importe de la multa."

Dada lectura del formulado por la de Beneficencia proponiendo se ratifiquen las pensiones de lactancia concedidas por la Comisión provincial desde el 17 de Febrero hasta la fecha, á Gabriel Castrillejo Márcos y Eugenia de la Granja Figueroa, de Paredes; Deogracias Arnaez, Mariano Lanchares, Mariano Sanmartín y Pablo Revilla, de Palencia; Felipe Gutiérrez, de Valdeolmillos; Feliciano Montes, de Herrera de Valdecañas; Miguel Muñoz, de Baños de Cerrato; Casto Colmenero, de Villalaco; Santos Gil, de Baltanás; Agustín Alonso, de Castrillo de Villavega; Francisco Calle, de Quintanilla de Onsoña; Florencio Díez Prieto, de Reinoso; Domingo Vázquez, de Ampudia; Julian Herrero y Victor Roderó, de Cisneros, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra y se aprobó en votación ordinaria.

En la propia forma fueron ratificados los acuerdos de la Permanente de 6 y 27 de Marzo, librando por el primero 69 pesetas á D. Juan Villegas, aparejador de las obras de la Cárcel de Audiencia, por jornales del mes de Febrero, y disponiendo por el segundo la aprobación de la cuenta de gastos de material de las dependencias de la Asamblea en los meses de Enero y Febrero últimos.

En la instancia de Estéban Retuerto, vecino de Paredes, pidiendo el ingreso de su hija Concepción en el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Burgos por cuenta de los fondos provinciales: Visto el documento presentado á fin de acreditar que la riqueza pecuaria por la que contribuía la ha traspasado á su convecino Juan Retuerto, hallándose por lo tanto en condiciones de disfrutar de la Beneficencia provincial: Vis-

tos los artículos 55, 56 y 57 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento, administración y cobranza de la contribución territorial: Considerando que la baja de que se trata ha de producir sus efectos en el repartimiento del año próximo, por cuya razón el reclamante es contribuyente en el actual momento histórico con la cuota que aparece en la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento: Considerando que llamada á entender la Administración provincial de Hacienda en la expresada baja, es preciso acreditar con el documento correspondiente la alteración de que se trata, que dejará de producir los efectos que el peticionario pretende desde el momento en que vuelva á ser alta en el amillaramiento; y considerando que la pensión que se le otorgue en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Burgos para la educación de su hija, no ha de poder disfrutarse hasta que transcurra el período de vacaciones, ó sea en el mes de Octubre próximo, en cuya época ya habrá resuelto la Administración de Hacienda la baja, se acuerda conceder la pensión que el interesado solicita para su hija, durante tres años, siendo requisito indispensable para el ingreso en el Colegio, por cuenta del presupuesto provincial, la presentación del documento de que se deja hecho mérito.

Sometido á discusión el dictamen acerca del cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero próximo pasado, disponiendo que una vez puestas de acuerdo la Asamblea y la Junta provincial de Beneficencia se consigne crédito en el presupuesto provincial, á tenor del Real decreto de 11 de Marzo de 1890 y Real orden de 12 de Agosto de 1892, para atender al personal y material de la Junta provincial de Beneficencia, toda vez que según lo manifestado por ésta no ejerce patronazgo ni administración sobre ninguna fundación particular, se levanta el Señor García de Cossío á consumir el primer turno en contra del dictamen, manifestando, en su vista, que conceptúa deficiente la partida de 500 pesetas que se presuponen para el sueldo del Secretario de dicha Junta, porque si éste ha de estudiar é informar acerca de los asuntos privativos de ésta, debe retribuirse su trabajo.

A nombre de la Comisión, usa de la palabra el Sr. Yagüez, manifestando que el debate tiene dos aspectos, el legal y el de la consignación.

Acercos del primero se dictó la Real orden extractada, que por cierto se opone á los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 11 de Marzo del 90 y dejó de cumplirse lo que prevenía la Real orden de 12 de Agosto del 92, tocante al anuncio de la provisión de la Secretaría de dicha

Junta, pero como no queda otro recurso que el de cumplir la primera de las disposiciones citadas ó de recurrir contra ella en la vía contenciosa, de aquí el primer aspecto de la cuestión, que nadie impugna.

En lo que se refiere á la segunda parte, el Secretario de la Junta de Beneficencia tiene derecho, además de las 500 pesetas que se presuponen, á los recursos establecidos en el art. 9 de dicho Real decreto, que no son negativos, porque sobradamente conocido de todos es que son varias las fundaciones particulares existentes en la provincia, sobre las que puede la Junta provincial ejercer la acción tutelar del protectorado. De todas suertes, tratándose de un funcionario que la Diputación no nombra, y siendo potestativo en ésta el fijarle el sueldo que ha de disfrutar, la Comisión estima que es suficiente el de 500 pesetas, por lo mismo que ningún servicio ha de prestar.

Rectifica el Sr. Cossío en el sentido de que interesada la Diputación en que los asuntos de Beneficencia particular se despachen y estudien con detenimiento, es de necesidad que la retribución esté en armonía con el trabajo que el Secretario de dicha Junta debe prestar.

A su vez rectifica el Sr. Yagüez para hacer presente que no se trata del estudio de las condiciones de idoneidad del nombrado, sino de satisfacer un nuevo gasto que á la Diputación se impone.

El Sr. Delgado Cabeza abunda en la opinión del Sr. García de Cossío, y en su consecuencia propone que se fije como sueldo del Secretario el de 750 pesetas, conciliando de esta suerte los criterios de unos y de otros.

Asóciase á la anterior pretensión el Sr. Cuadros.

El Sr. Heras pide explicaciones acerca del aumento que se pretende, cuando el servicio que se vá á retribuir no ha de reportar ningún beneficio á la provincia, por lo que procede que se vote el dictamen.

Discutidos suficientemente el asunto y hecha la pregunta si se aprobaba el dictamen, dijeron que nó los Señores Delgado Cabeza, Polanco Aguado, García de Cossío, Cuadros, García Crespo, Polanco y Polanco, Hortega y el Sr. Presidente; total 8; y sí los Sres. Velasco y Quintana, Monedero, Heras Herreros, Delgado Gonzalo, Yagüez Pascual, Ovejero Pastor, Guijuelmo Aguado y Herrero Abia; ó sean otros 8.

Sr. Presidente: Empatada la votación, y mediante haber transcurrido las horas de reglamento, se repetirá en el día próximo, siendo este asunto y los dictámenes leídos los que han de resolverse en la orden correspondiente. Eran las dos.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—Los Diputados Secretarios, Martín Delgado y Eugenio M.º de Velasco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion que se cita en el Boletín n.º 225.

(CONTINUACIÓN).

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO A percibir el 35 por 100 del capital é in-tereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1156	Joaquín Manuel Arbois..	131'99	35'63	167'62	58'66
1157	José Mateo Rius..	59'85	2'99	62'84	21'99
1158	José Martínez Rodríguez..	56'06	14'01	70'07	24'52
1159	José Martínez Martínez..	161'36	3'22	164'58	57'60
1160	José Martínez Salinas..	25'11	6'77	31'88	11'15
1161	Juan Murillo Trigo..	103'51	"	103'51	36'22
1162	José Marcos Lifates..	205'34	"	205'34	71'86
1163	Joaquín Martínez Carceller..	312'55	84'38	396'93	138'92
1164	Juan Martínez Hernández..	170'32	45'98	216'30	75'70
1165	José Manzana Rojas..	78'19	21'11	99'30	34'75
1166	José Magro Villar..	189'63	51'20	240'83	84'29
1167	José Marzo Gascón..	160'20	43'25	203'45	71'20
1168	Jaime Miró Bargallo..	59'23	11'84	71'07	24'87
1169	José Miguel Virgili..	212'47	57'36	269'83	94'44
1170	José Melas Arcas..	182'90	49'38	232'28	81'29
1171	José Maregosa Carricondo..	144'73	27'49	172'22	60'27
1172	Jaime Martí Sanz..	196'01	"	196'01	68'60
1173	José Martín Sorribas..	186'90	50'46	237'36	83'07
1174	José Morán Rodríguez..	54	8'64	62'64	21'92
1175	José Molina León..	108'17	29'14	137'31	48'05
1176	Juan Martínez Iglesias..	186'90	50'46	237'36	83'07
1177	José Martínez Vales..	129'71	35'02	164'73	57'65
1178	José Moreno Brumos..	163	44'01	207'01	72'45
1179	José Martínez Fernández..	187'36	1'87	189'23	66'23
1180	Juan Martínez Verguer..	116'50	5'82	122'32	42'81
1181	Laureano Macías Márquez..	66'75	18'02	84'77	29'66
1182	Leoncio Martí Murcia..	221'31	"	221'31	77'45
1183	Lorenzo Mazas Chaqué..	119'30	32'21	151'51	53'02
1184	Lúcas Migueles Sutil..	233'55	63'05	296'60	103'81
1185	Mateo Moreno Galveña..	170'27	45'97	216'24	75'68
1186	Manuel Membrado Royo..	101'25	27'33	128'58	45
1187	Manuel Martín García..	39'90	10'77	50'67	17'73
1188	Mateo Mojado Blanco..	195'04	52'66	247'70	86'69
1189	Manuel Molina Gea..	231'12	62'40	293'52	102'73
1190	Manuel Murillo Paneu..	57'25	"	57'25	20'03
1191	Manuel Mor Aparicio..	134'53	36'32	170'85	59'79
1192	Manuel Molero Abalajía..	111'76	25'70	137'46	48'11
1193	Miguel Mezquida Nicolás..	279'30	69'82	349'12	122'19
1194	Marcelino Mínguez Sixto..	170'85	46'12	216'97	75'93
1195	Manuel Martínez Cotaira..	296'38	80'02	376'40	131'74
1196	Manuel Martín Díaz..	160'95	4'82	165'77	58'01
1197	Manuel Mayol Martínez..	223'51	49'17	272'68	95'43
1198	Machado Cruzado..	163'23	44'07	207'30	72'55
1199	Manuel Martín Fernández..	71'18	19'21	90'39	31'63
1200	Mariano Martínez Torres..	117'12	31'62	148'74	52'05
1201	Miguel Martínez Martín..	172'72	46'63	219'35	76'77
1202	Melchor Muñoz Lostán..	146'38	39'52	185'90	65'06
1203	Pedro Muñoz Moreno..	159'21	38'21	197'42	69'09
1204	Pedro Martínez Morejón..	111'97	30'23	142'20	49'77
1205	Pelegrín Martín Rubio..	147'81	39'90	187'71	65'69
1206	Pedro Márquez Márquez..	98'56	26'21	125'17	43'80
1207	Pedro Mata Abella..	295'72	62'03	357'75	128'12
1208	Patrioio Martín Montero..	230'28	"	230'28	80'59
1209	D. Pablo Modrego Adiago..	454'22	113'55	567'77	198'71
1210	Ramón Martín Hernando..	245'18	66'19	311'37	108'97
1211	Rafaél Morán Ariza..	171'40	46'27	217'67	76'18
1212	Ramón Martínez Panet..	17'05	"	17'05	5'96
1213	Ramón Miranda Berrocal..	186'90	50'46	237'36	83'07
1214	Rafaél Morán Marcos..	175'36	47'34	222'70	77'94
1215	Rafaél Moncho Serra..	279'30	25'13	304'43	106'55
1216	Ramón Molinero Ramos..	192'76	52'04	244'80	85'68
1217	Rafaél Montoya Rodríguez..	16'35	4'41	20'76	7'26
1218	Ruperto Menéndez Menén-dez..	129'40	34'93	164'33	57'51
1219	Serafín Mellado Bustos..	69'42	18'74	88'16	30'85
1220	Santiago Muñoz Navarro..	39'90	0'39	40'29	14'10
1221	Saturnino Miranda Domín-guez..	103'91	28'05	131'96	46'18
1222	Santiago Mora Oliva..	156'08	42'14	198'22	69'37
1223	Antonio Nadal Figueroa..	16'35	4'41	20'76	7'26
1224	Antonio Nadal Nogués Lago..	56'21	15'17	71'38	24'98
1225	Vicente Nogués Artiera..	21'23	4'45	25'68	8'97
1226	Fermín Noriega Pérez..	129'94	35'08	165'02	57'75
1227	Fernando Navarro González	80'35	"	80'35	28'12
1228	Jorge Novo Lagares..	139'75	37'73	177'48	62'11
1229	Jorge Nadal Juan..	99'06	26'74	125'80	44'03
1230	José Nuño Ramiro..	160'79	43'41	204'20	71'47
1231	Manuel Navarro Rodríguez..	35'10	9'47	44'57	15'59
1232	Mateo Nicolao Suñer..	105'70	"	105'70	36'99
1233	Ramón Nevares Aceval..	199'93	53'98	253'91	88'86

Número de los abonos.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO A percibir el 35 por 100 del capital é in-tereses.	
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
1234	Ramón Navarro Ballesteros..	98'66	26'63	125'29	43'85
1235	Antonio Ortega Granados..	147'46	39'81	187'27	65'54
1236	Antonio Ocaña Haro..	140'36	37'89	178'25	62'38
1237	Antonio Otín Cañardo..	24'94	6'73	31'67	11'08
1238	Agustín Ortega Ortega..	134'54	36'32	170'86	59'80
1239	Bernardo Oltra Primo..	54'63	4'37	59	20'65
1240	Eduardo Ordóñez Ortega..	188'90	39'66	228'56	79'99
1241	Eusebio Oitomuro Pérez..	120'52	19'28	139'80	48'93
1242	Francisco Ortuño Lopera..	182'74	49'33	232'07	81'22
1243	Francisco Otero Rodríguez..	155'41	37'29	192'70	67'44
1244	Juan Oliva Mateo..	157'83	"	157'83	55'24
1245	Juan Orchilla García..	111'74	"	111'74	39'10
1246	José Olmedo Jiménez..	247'33	44'51	291'84	102'14
1247	José Olaya Osuna..	172'96	46'69	219'65	76'87
1248	Juan Ortiz Godoy..	161'54	"	161'54	56'53
1249	Mariano Oliver Ogulló..	271'14	73'20	344'34	120'51
1250	Raimundo Obregón Ibáñez..	156'85	42'34	199'19	69'71
1251	Segundo Olsina Sanz..	40'92	11'04	51'96	18'18
1252	Antonio Perdomo Reyes..	57'89	15'63	73'52	25'73
1253	Antonio Pardo Macías..	169'77	39'04	208'81	73'08
1254	Antonio Pastor Gomati..	33'67	4'04	37'71	13'19
1255	Antonio Puriño Maceiras..	148'15	40	188'15	65'85
1256	Andrés Ponce Rodríguez..	149'66	40'40	190'06	66'52
1257	Antonio Payá Sopera..	39'90	10'77	50'67	17'73
1258	Angel Peña Ruiz..	291'52	73'71	370'23	129'58
1259	Angel Parrón Godoy..	148'92	37'23	186'15	65'15
1260	Antonio Pinto Pinilla..	133'92	"	133'92	46'87
1261	Antonio Pérez García..	273'40	73'81	347'21	121'52
1262	Agustín Pérez Bernabéu..	246'38	66'52	312'90	109'51
1263	Antonio Pérez Regueiro..	267'92	72'33	340'25	119'08
1264	Antonio Pérez Ramírez..	203'11	54'83	257'94	90'27
1265	Antonio Pérez Burguillos..	760'31	"	760'31	266'10
1266	Antonio Prieto González..	38'82	10'48	49'30	17'25
1267	Antonio Pérez Romero..	195'12	"	195'12	68'29
1268	Antonio Pulido Benrola..	250'66	60'15	310'81	108'78
1269	Bautista Pons Pons..	192'99	"	192'99	67'54
1270	Victoriano Pérez Grau..	233'38	63'01	296'39	103'73
1271	Bonifacio de Paz Prieto..	38'04	"	38'04	13'31
1272	Vicente Pastor Martínez..	89'96	24'23	114'24	39'98
1273	Bruno Pulido Román..	36'39	9'82	46'21	16'17
1274	Celestino Prin Fernández..	154'96	41'83	196'79	68'87
1275	Cárlas Pastor Llobregat..	163'75	44'21	207'96	72'78
1276	Enrique Pérez Revillado..	165'91	44'79	210'70	73'74
1277	Francisco Pérez Belmunte..	61'06	16'48	77'54	27'13
1278	Fidel Postigo Villagrasa..	193'58	48'39	241'97	81'68
1279	Francisco Porrás Tello..	104'79	22	126'79	44'37
1280	Fernando Pino Cruzado..	112	28	140	49
1281	Francisco Palacios Calvo..	121'26	"	121'26	42'44
1282	Francisco Plasencia Abrio..	110'11	24'22	134'33	47'01
1283	Félix Porcalles Riera..	168'99	45'62	214'61	75'11
1284	Fernando Polo Pérez..	35'10	9'47	44'57	15'59
1285	Fernando Pagón Valero..	275'92	74'49	350'41	122'64
1286	Francisco Pérez Argente..	104'01	28'08	132'09	46'23
1287	Francisco Percell Oleas..	33'94	9'16	43'10	15'08
1288	Guillermo Puigcerver Colón	145'37	39'24	184'61	64'61
1289	Hilario Pérez Caravantes..	147'74	19'20	166'94	58'42
1290	Ignacio Povill Domingo..	69'61	"	69'61	24'36
1291	Ildefonso Pérez Soto..	84'46	20'27	104'73	36'65
1292	José Pardo Martínez..	167'90	45'33	213'23	74'63
1293	José Pons Martorell..	279'30	75'41	354'71	124'14
1294	Julian Pérez Almansa..	126'12	"	126'12	44'14
1295	Juan Palau Canals..	120'44	28'90	149'34	52'26
1296	José Ponte López..	182'23	23'68	205'91	72'06
1297	Joaquín Peña Peña..	118'07	31'88	149'95	52'48
1298	José Pla Pradas..	149'90	40'47	190'37	66'62
1299	José Pérez García..	185'76	"	185'76	65'01
1300	José Porta Esquerol..	120'29	28'86	149'15	52'20
1301	Juan Pardo Segura..	286'83	77'44	364'27	127'49
1302	José Pons Clement..	63'18	13'26	76'44	26'75
1303	José Pavón Valenzuela..	8'78	0'08	8'86	3'10
1304	José Papassist Benagas..	159'20	35'02	194'22	67'97
1305	José Palacios Peluza..	143'59	38'76	183'35	63'82
1306	Jorge Pablo Uñez..	208'74	56'29	265'03	92'76
1307	José Pérez Sanchis..	137'74	20'66	158'40	55'44
1308	José Pérez Badajoz..	174'96	27'99	202'95	71'03
1309	José Parona Pérez..	39'82	8'36	48'18	16'86
1310	Juan Perucho Puentes..	270'19	72'95	343'14	120'09
1311	Juan Pérez Bahillo..	13'20	"	13'20	4'62
1312	José Pérez Conde..	248'49	67'09	315'58	110'45
1313	José Pérez Caballero..	226'43	61'13	287'56	100'64
1314	Joaquín Pérez Sandalina..	57'11	15'41	72'52	25'38
1315	José Pellicer Martínez..	82'12	"	82'12	28'74
1316	José Pujalá Reinós..	236'69	63'90	300'59	105'20
1317	Juan Prieto Campiña..	165'84	44'77	210'61	73'71
1318	José Pousada Diéguez..	94'54	25'52	120'06	42'02
1319	José Prado Fernández..	154'08	"	154'08	53'92

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

13-Abril

RELACION nominal de las minas de esta provincia que, según sus dueños ó representantes, han sido explotadas durante el tercer trimestre del presente ejercicio, con expresión y clase del mineral extraído en el citado periodo, y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase de mineral.	Cantidad de mineral extraído.	Precio de tonelada á boca-mina.	Valor íntegro.	Impuesto del 2 por 100.
			Toneladas.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Compañía de los ferrocarriles del Norte.. . . .	Bárbara.	Hulla.	7845 030	6 75	52953 95	1059 08
	Porvenir.	Idem.	5552 240	" "	37477 62	749 55
	Unión.	Idem.	6878 710	" "	46431 29	928 62
	Petrita.	Idem.	1220 630	" "	8239 25	164 78
	Mercedes.	Idem.	455 320	" "	3073 41	61 47
Compañía The San Cebrián.. . . .	Santa Bárbara.	Idem.	7170 950	" "	48403 91	968 08
	Anita.	Idem.	2922 050	" "	19723 84	394 48
	Mercedes.	Idem.	94 "	4 50	323 "	8 46
Sociedad Esperanza.	José Manuel.	Idem.	816 040	4 50	3672 18	73 44
	Estrella Elena.	Idem.	2441 400	" "	10986 30	219 73
	Buenaventura.	Idem.	1560 200	" "	7020 90	140 41

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se figuran en la relación que antecede. Palencia 11 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 17, 18, 19 y 20 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Enero y Febrero últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 7 de Abril de 1894.—El Director, Abilio Calderón.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos con fecha 6 del corriente dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

“La Junta directiva del Gremio de Fabricantes de cerillas, en uso de las facultades que la están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Agente especial á D. Pedro Plana y Batlle para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación.”

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Palencia 10 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILAREJO.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras, por pesetas y quintales métricos, en dicha Factoría, el día 25 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 11 de Abril de 1894.—Ramón Altolaguirre.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción de Astudillo, en causa criminal que por muerte casual de Pedro San Miguel, natural de Villalón, vecino que fué de Torquemada, se cita á los más próximos parientes de dicho sujeto, para que dentro del

término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante referido Juzgado á enterarles de los derechos que les dá el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Astudillo 11 de Abril de 1894.—Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Terminado el apéndice para el amillaramiento de 1894 á 95, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarle los interesados y oír las reclamaciones que puedan convenirles.

Cordovilla la Real 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, Antonio de Coó.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Don Gregorio Miguel Durango, Alcalde constitucional de esta villa de Villamediana.

Hago saber: Que la primera subasta del arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidas la sal, el alcohol, los aguardientes y licores, para el año económico de 1894 á 1895, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente de terminados los diez, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo mínimo de 6.659 pesetas y 66 céntimos, debiendo prestar los postores previamente el depósito provisional del 2 por 100 de dicho tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas, y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del

remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el art. 50 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa, y éstas podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo de tres; pero siendo en todo caso inadmisibles las que no cubran por cada uno de dichos años la totalidad del citado tipo mínimo.

Villamediana 9 de Abril de 1894.—Gregorio M. Durango.—El Secretario, Clemente González.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el medio de arriendo á venta libre para cubrir el cupo y recargos sobre las especies de consumo por el período de uno á tres años, se ha señalado para la subasta el día 26 del corriente, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma.

La subasta comprenderá todas las especies tarifadas y se verificará por pujas á la llana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marcilla 11 de Abril de 1894.—El Alcalde, Julian Martín Q. Atienza.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DIRIGIDO POR RELIGIOSOS MARISTAS, 16 y 18, calle de la Concepción, en Burgos.

Este acreditado Centro de instrucción y educación, montado á la altura de los mejores de su clase, así de España como del extranjero, vé el número de sus alumnos aumentar de día en día; prueba evidente de que satisface las aspiraciones de las familias y las necesidades de nuestra época.

Pídanse prospectos al Sr. Director, que con gusto los remitirá. 9

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.